



Expediente No. 2015-107

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de BEATRIZ ELENA POTES DE BRIEVA en representación de YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA en contra de UGPP, informándole que en atención al requerimiento realizado en audiencia el apoderado de la parte demandante presento informe el día 3 de marzo de 2020. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, dentro de la audiencia aperturada el día 12 de febrero de 2020, el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante, que dentro de los 15 días siguientes, presentara documentos donde demuestre la debida representación de la menor YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA por su abuela señora BEATRIZ ELENA POTES DE BRIEVA, que informara sobre los procesos que en audiencia informo cursaban en los juzgados octavo y noveno laboral impetrados por diferentes demandantes con la intención de obtener la pensión causada por el señor fallecido señor EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ DE AVILA y además la acumulación de los procesos, a fin de que un solo ente judicial dirimiera sobre la solicitada pensión de sobreviviente.

En atención a lo requerido, el apoderado de la parte demandante Doctor ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA, el 3 de marzo de 2020 presentó escrito informando que al momento de presentar la presente demanda desconocía que la señora NORIS TOSCANO había iniciado demanda de radicado 448-2014 que cursa en el Juzgado Octavo Laboral; que la señora BEATRIZ ELENA POTES BRIEVA en representación de su nieta YEISA RODRIGUEZ inicio reclamación administrativa a través de otro apoderado judicial ante COLPENSIONES y UGPP y una vez le fue respondido de forma negativa le confirió poder a él; que con respecto al proceso de radicado 306-2015 que cursa en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, iniciado por el en representación de las señora RUTH GOMEZ, que al momento de presentar ese proceso desconocía del vínculo civil o familiar que existía entre ellos; que una vez conoció del proceso de radicado 2014-448 que cursaba en el Juzgado Octavo Laboral, el cual fue admitido desde el 30 de octubre de 2014, procedió a solicitar acumulación del proceso con radicado 206-2015 que cursaba en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, y que teniendo en cuenta la antigüedad no solicito la integración del presente proceso. Con respecto a la representación de la menor YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA por su abuela señora BEATRIZ ELENA POTES DE BRIEVA, informa que la madre de la menor señora

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA padece de enfermedad retardo mental tal como se detalla en la historia clínica que adjunto, por lo que le es imposible encargarse del cuidado personal de su hija, por lo que le fue otorgada esas facultades a la abuela señora BEATRIZ POTES BRIEVA, como muestra de ello anexo aclaración realizada el día 3 de marzo de 2020, por la comisaria de familia de la alcaldía municipal de Galapa, quien señala que la señora BEATRIS ELENA POTES DE BRIEVA legalizo el 3 de mayo de 2010 la custodia provisional y cuidado personales de la niña YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA previo acuerdo con su madres LISBETH BRIEVA POTES. Por ultimo solicita se remita el presnete proceso al Juzgado Octavo Laboral, a fin de que sea acumulado con el proceso que cursa allí promovido por NORIS TOSCANO.

Del informe rendido por el apoderado demandante y los documentos anexados, encuentra el Juzgado que el requerimiento realizado en audiencia no fue atendido en su totalidad, toda vez que con respecto a la representación de la menor YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA por su abuela señora BEATRIZ ELENA POTES DE BRIEVA, no es claro al afirmar que la custodia es provisional y se legalizo el 3 de mayo de 2010, fecha para la cual se encontraba con vida el señor EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ DE AVILA; además, referido documento no indica desde y hasta que día rigió la custodia provisional, si actualmente la custodia de la menor la tiene la señora BEATRIZ POTES DE BRIEVA y además no anexo documento idóneo que demuestre el vínculo de la señora BEATRIZ ELENA POTES DE BRIEVA con LISBETH BRIEVA POTES y por ende con la menor YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA.

Con respecto al requerimiento que se le hizo, de allegara información de los procesos que cursaban en los juzgados octavo y noveno laboral, cuya pretensión principal versa sobre la obtención de la pensión causada por el señor fallecido señor EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ DE AVILA, se limitó a indicar lo mismo que dijo en la audiencia, quienes los habían promovido, el radicado y la dependencia judicial en la que cursaba.

En cuanto a lo señalado por el Despacho, de que tramitara la acumulación de los tres procesos, lo único que se observa es la solicitud realizada a esta dependencia judicial, de que se envié el presente proceso al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que sea acumulado.

Así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que atienda los requerimientos realizados dentro de la audiencia aperturada el 12 de febrero de 2020, en cuanto a allegue documento idóneo en donde se establezca que a partir del día 28 de noviembre de 2013, fecha en que falleció el papa de la menor YEISA PATRICIA RODRIGUEZ BRIEVA, quien quedo con su custodia, quien tenía la custodia de la menor al momento de iniciar el proceso y quien tiene actualmente la custodia.

Igualmente, se le ordenara a la secretaria del Juzgado oficial al Juzgado Octavo Labora del Circuito de Barranquilla solicitándole informe si en esa dependencia judicial cursa proceso promovido por la señora NORIS MARIA TOSCANO ROJAS de radicado 2014-448 y al Juzgado Noveno Labora del Circuito de Barranquilla solicitándole informe si en esa dependencia judicial cursa proceso promovido por la señora RUTH MARIA GOMEZ DE RODRIGUEZ de radicado 2015-306; en caso de que alguno de estos entes judiciales contesten afirmativamente, se les requiere expidan certificado, de las partes que



conforman la litis y el estado actual del proceso, que además anexen copia de la demanda, contestación a la demanda y de las sentencias proferidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que atienda los requerimientos realizados dentro de la audiencia aperturada el 12 de febrero de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaría, expídanse los oficios a los Juzgados Octavo y Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, requiriendo la información señalada en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 9

N